

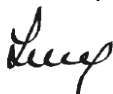
CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el pasado martes 12 de julio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 28,29,30 de junio y 1,5 de julio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 28,29,30 de junio – 1,5,6,7,8,11 y 12 de julio de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00362-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 24 de junio de 2022, visible en archivo 20ConstanciaNotificacion.PDF, con reporte positivo de si reside y si labora.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000,00).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0752470fb8444f36e25e4c3cfb30f334d565b068903d6bc362d406689264f871**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>